

CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DIRIGIDAS A VECINOS/AS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE GETAFE DESTINADAS AL PAGO DEL IBI DE 2017

FUNDAMENTACIÓN

El Ayuntamiento de Getafe, a través de la Concejalía de Bienestar Social, en el ejercicio de sus competencias propias contempladas en el artº 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre *evaluación e información de situaciones de necesidad social, y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*, tiene interés en promover medidas que contribuyan a paliar la difícil situación económica por la que atraviesan las familias con escasos recursos económicos, colaborando en sus gastos de vivienda habitual relacionados con el pago del IBI, y contribuyendo de esta forma al mantenimiento de la citada vivienda, previniendo así situaciones de exclusión social.

Se pretende por tanto promover una finalidad pública y de interés social que se considera digna de protección, tal es el prevenir situaciones de exclusión social que podrían derivarse de la imposibilidad o dificultad de mantener un bien tan necesario e imprescindible como es la vivienda habitual de las personas con escasos recursos, suponiendo, por tanto, la concesión de estas ayudas económicas, una disposición dineraria por parte del Ayuntamiento de Getafe para colaborar en los gastos de la vivienda habitual relacionados con el pago del IBI, sujeta por tanto a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, conforme establece el artº 2.1.b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, dentro del marco jurídico general delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio, se promueve convocatoria de ayudas sociales de carácter económico dirigidas a vecinos del municipio de Getafe para colaborar en sus gastos de vivienda habitual relacionados con el pago del IBI, y ello atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

1ª.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de Ayudas sociales de carácter económico, dirigidas a vecinos con escasos recursos económicos del municipio de Getafe en los que concurren los requisitos establecidos en la base 2ª, para colaborar en sus gastos de vivienda habitual relacionados con el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del año 2017.

2ªREQUISITOS:

Los solicitantes, que habrán de ser los titulares del recibo del IBI, habrán de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España
- b) No haber superado la unidad familiar en el año 2016, los siguientes umbrales de ingresos/año :

Nº de miembros	Umbral de ingresos
1	14.910,28€ (2 IPREM)
2	18.637,85€ (2,5 IPREM)
3	22.365,42€ (3 IPREM)
4	26.092,99€ (3,5 IPREM)
5	28.820,56€ (4 IPREM)
6	33.548,13€ (4,5 IPREM)
7	37.275,70€ (5 IPREM)
Más de 7 miembros	El IPREM se irá incrementando medio punto por cada miembro más de la unidad familiar.

Para la comprobación de dicho requisito se tendrá en cuenta los datos que figuren en la declaración del IRPF del año 2016, o en el certificado negativo de la AEAT en caso de no presentación.

A los efectos de la presente convocatoria se considera unidad familiar, la formada por el solicitante, cónyuge o pareja de hecho y descendientes de primer grado. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante. Los hijos del cónyuge o pareja de hecho que no lo fueran del solicitante se considerarán también descendientes de primer grado del mismo.

- c) Ser sujeto pasivo del IBI, a título de contribuyente, de la vivienda en la que reside habitualmente y por tanto en la que está empadronado, la cual debe de estar situada dentro del término municipal de Getafe.

Si existen varios titulares catastrales obligados al pago del IBI, podrá solicitarse por cualquiera de ellos, siempre que el que decida ejercer este derecho este cumpla todos los requisitos establecidos en la presente base y pueda acreditar el pago del recibo de IBI.

- d) Haber pagado el importe total de la cuota del IBI del año 2017
- e) Que el obligado al pago del IBI así como los miembros de la unidad familiar que consten en la solicitud se encuentren empadronados, a fecha 1/1/2017, en la vivienda para la cual se solicita la ayuda.

En el caso de que los miembros de la unidad familiar que figuren en la solicitud no coincidan con los que figuren en el padrón de habitantes, se tendrá en cuenta los que figuren en este último.

- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT y Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como, no tener el solicitante deudas tributarias y no tributarias con el ayuntamiento de Getafe, ni ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe. Dicho requisito deberá mantenerse durante todo el periodo inherente al reconocimiento del derecho.

3ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA

El importe de la ayuda será el 100% de la cuota que figure en el recibo del IBI.

En el caso de que por el número de ayudas solicitadas se supere las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, se estimarán aquellas que reuniendo los requisitos establecidos en la misma, obtengan mayor puntuación y preferencia por aplicación de los criterios de valoración que se indican en la base 7ª, hasta agotar el crédito disponible.

4ª.- INICIACION Y DOCUMENTACION

1.- Lugar de recogida de solicitudes:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, y podrán ser recogidas en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito en Pl. Constitución, 1 planta baja, en horario de lunes a jueves de 9.00 a 14:00 horas y de 16:30 a 19:00 horas, viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas; hallándose

también disponibles en la Delegación de Bienestar Social sita en C/ Hospital de San José nº 6, en horario de lunes a viernes de 9,00 a 14,00h, así como en la sede electrónica de la página Web del Ayuntamiento de Getafe (www.getafe.es)

2.-lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes junto con la documentación requerida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe, o por cualquiera de los medios previstos en el Art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas

3.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artº 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17de Noviembre, General de Subvenciones, operando la BNS como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Igualmente la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.

En el cómputo del plazo se excluye los sábados, los domingos y los festivos conforme al art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

4.- Documentación obligatoria a presentar:

El solicitante de la ayuda está obligado a acreditar las circunstancias que permiten acceder a la misma, salvo el dato referente al empadronamiento, titularidad del recibo y titularidad catastral , que serán consultados por la Concejalía de Bienestar Social como órgano instructor a través del Padrón Municipal de Habitantes y de la base de datos de este Ayuntamiento.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud los documentos que se indican a continuación, si bien, no estará obligado a presentarlos siempre que haya dado su consentimiento a que sean consultados o recabados los mismos. Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Servicios Sociales

La solicitud según anexo I, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del DNI del solicitante, o, en el caso de extranjeros, de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.

b) Fotocopia completa de la Declaración del IRPF del año 2016 de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, incluyendo hoja de liquidación sellada por la AEAT o entidades colaboradoras. En caso de que todos, o alguno de los miembros de la unidad familiar no hubiese presentado declaración de IRPF por no estar obligado a ello, se presentará certificación expedida por la AEAT de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado (en caso de no autorizar consulta).

La renta anual se determinará mediante la suma de la base imponible general y base imponible del ahorro que figure en la declaración del IRPF de 2016.

c) Copia del recibo y justificante del pago completo del IBI 2017; no obstante, en el caso de que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes no hubiese aún finalizado el periodo de pago voluntario del IBI, los solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días a partir de la finalización de dicho periodo de pago voluntario para la presentación de la copia del recibo y del justificante del pago completo del IBI. En el caso de que la modalidad de pago haya sido fraccionado conforme establece el artº 13.3 de la Ordenanza Municipal 1.1 sobre bienes inmuebles, la acreditación del pago de la 2ª cuota se realizará una vez abonada la misma conforme establece el citado artículo. En el caso de solicitantes acogidos al sistema especial de pago prorrateado (SEEP) del artº 27 bis de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, se deberá acreditar el pago de todas las cuotas prorrateadas según se establece en el punto 6 del citado artº 27 bis. A tales efectos, la Delegación de Bienestar Social solicitará, una vez finalizados los periodos de pago establecidos para cada una de dichas modalidades, certificado del Órgano de Gestión Tributaria para comprobar la realización de los pagos correspondientes, sin perjuicio de poder resolverse la convocatoria con anterioridad a la expedición del citado certificado del pago del IBI y de la consiguiente inexistencia de deudas de los solicitante acogidos a dichas modalidades de pago, ya que del reiterado certificado no puede disponerse hasta transcurrido el plazo máximo, contado a partir de la fecha del adeudo en la cuenta del solicitante, establecido el artº 34.1 de la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago. En tal caso, es decir, si tras la emisión del certificado del Órgano de Gestión

Tributaria con posterioridad a la resolución de la convocatoria, resultase la no realización del pago y la consiguiente existencia de deudas de algún beneficiario, procederá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda concedida por concurrir la causa establecida en el apartado a) del artº 37 de la Ley General de Subvenciones.

d) Certificación de la AEAT y de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social (en caso de no autorizar consulta).

5ª- INSTRUCCIÓN

Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, por la Delegación de Bienestar Social se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en consonancia con el 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución en los términos del artículo 21 de la misma disposición.

A los efectos del cómputo del plazo de 10 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe estará expuesto el día 16 de octubre 2017, el requerimiento con la relación de personas que han de aportar documentación o que han de subsanar defectos, especificando la documentación que han de aportar o el defecto que han de subsanar, por lo que a partir del día siguiente, es decir, a partir del 17 de octubre, comenzará el cómputo del plazo de los 10 días para subsanación, no efectuándose por tanto notificaciones individuales. El citado requerimiento también estará expuesto en la sede de los Servicios Sociales sita en C/ Hospital de San José nº 6

El requerimiento anteriormente indicado, contendrá las iniciales de los solicitantes y el nº de registro de entrada en el Ayuntamiento que figure en su solicitud , por lo que no contendrá datos personales que permita la identificación de los mismos por terceras personas para no vulnerar la protección de sus datos personales.

Completada la documentación, la Delegación de Bienestar Social como órgano instructor de las ayudas procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el Técnico correspondiente de la citada Delegación quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.
- Las solicitudes junto con los informes señalados, se elevarán a una comisión de valoración, formada por :

Servicios Sociales

PRESIDENCIA: Concejal Delegado de Bienestar Social o Concejal/a que le sustituya.

VOCALES: Dos Técnicos de la Concejalía de Bienestar Social

Un técnico del Órgano de Gestión Tributaria.

- **SECRETARÍA:** Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión formulará para su elevación al órgano concedente a través del órgano instructor, propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

.6ª RESOLUCIÓN

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, se realizará por la Junta de Gobierno, se notificará a los solicitantes en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del 24 de la LPAC. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso administrativa.

7ª- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el número de ayudas solicitadas se supere las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, no pudiendo por tanto ser atendidas todas las solicitudes, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, en cuyo caso se estimarán aquellas que reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria, obtengan mayor puntuación por aplicación de los criterios que se indican a continuación, hasta agotar el crédito disponible:

A) Nº de hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar:

- Familia sin hijos o con todos los hijos mayores de 25 años----- 0 puntos
- Familia con 1 hijo < de 25 años ----- 2 puntos

- Familia con 2 hijos < de 25 años----- 4 puntos
- Familia con 3 hijos < de 25 años----- 6 puntos
- Familia con 4 hijos < de 25 años ----- 8 puntos
- Familia con más de 4 hijos < de 25 años----- 10 puntos

B) Si tras la aplicación del criterio A, persiste el empate entre dos o más solicitantes, se establecerá como criterio de prioridad entre ellos el menor valor catastral de la vivienda. En este caso, la adjudicación se realizará hasta agotar el crédito disponible siempre que el crédito que reste hasta ello sea suficiente para cubrir el importe total del recibo IBI del solicitante al que corresponda.

C) Si tras la aplicación del criterio B), aún persistiese el empate entre dos o más solicitantes, se establecerá como criterio de prioridad entre ellos la mayor antigüedad de empadronamiento de dichos solicitantes en el municipio de Getafe, realizándose la adjudicación hasta agotar el crédito disponible siempre que el crédito que reste hasta ello sea suficiente para cubrir el importe total del recibo IBI del solicitante al que corresponda.

8ª.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario que figure en la ficha de terceros.

9ª.- JUSTIFICACION DEL GASTO

La justificación de la subvención se realizará mediante la acreditación, al mismo tiempo de la solicitud, y en cualquier caso con anterioridad a la resolución de concesión del pago del IBI correspondiente al año 2017 .

10ª.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

11ª.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Servicios Sociales

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria 2017/231.03.480.00 denominada “Transferencias a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor, familia y emergencia social”.

El crédito destinado a dar cobertura a dichas ayudas será de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00€)

12ª.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por R-D 887/2006 de 21 de Julio.

Getafe, 12 de mayo de 2017

TS JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Dolores Romero Rizos